Radicación No. 63-001-31-05-004-2022-00098-00

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el presente proceso no ha sido remitido al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, habida consideración de los despachos entre los cuales se suscita el conflicto negativo de competencia.

Armenia, 25 de julio de 2022

Kenner Marín Eusse
Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LILIANA DEL SOCORRO TIRADO MEJÍA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00098-00
ASUNTO	CORRIGE AUTO QUE PROPONE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA

En proveído del 10 de junio de 2022, este despacho se abstuvo de avocar conocimiento de la demanda interpuesta por LILIANA DEL SOCORRO TIRADO MEJÍA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. A su vez, se propuso conflicto negativo de competencia con el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y en un *lapsus, se* ordenó remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Sala Civil Familia Laboral, para que lo decidiera.

Conforme el artículo 139 del Código General del Proceso regla que cuando se suscita un conflicto negativo de competencia entre dos despachos judiciales, debe solicitarse que el mismo “se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos”, el cual, en este caso, no es otro que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en tanto los jueces involucrados pertenecen a los Distritos Judiciales de Cali y Armenia.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 286 *ejusdem*, aplicable a este asunto por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que en lo pertinente menciona que:

> ***“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *(…)*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”*

Se ordenará corregir la providencia en comento, para precisar que el asunto se deberá remitir a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, solicitando zanje el conflicto negativo de competencia suscitado entre este juzgado y el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto del 10 de junio de 2022, para indicar que el expediente electrónico deber ser remitido a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se zanje el conflicto negativo de competencia suscitado entre este estrado judicial y el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

SEGUNDO: Por secretaría INSÉRTESE el auto en los estados electrónicos, REGÍSTRESE la actuación en justicia Siglo XXI y COMUNÍQUESE esta determinación al correo electrónico de la abogada de la parte demandante (diana.rodriguez@pactolegal.com.co).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533d72a273bb277e8ae303b29c1085cc25d84671462dc3c6ae6aeb12b0b29ea4**
Documento generado en 27/07/2022 04:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica